



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0220** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 MAY 2024

VISTOS:

Acta de Control N° 000155-2024 de fecha 11 de abril del 2024, Informe N° 023-2024/JARM de fecha 11 de abril de 2024, Oficio N° 126-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de abril del 2024, Oficio N° 127-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de abril del 2024, Escrito de Registro N° 01763-2024 de fecha 12 de abril del 2024, Informe N° 379-2024-GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 23 de abril del 2024 y demás actuados en cuarenta y seis (46) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000155-2024** de fecha 11 de abril del 2024 a horas 06:11 am, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en LUGAR DE INTERVENCIÓN: **CARRTERA PIURA – PAITA (altura del peaje)**, cuando se pretendía desplazar en la **RUTA: PIURA - PAITA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **F2B-915** de propiedad: **NO SE CONSIGNA EN ACTA**, conducido por el señor **FRANCO CIENFUEGOS NEIRA** con Licencia de Conducir N° **A-03887232**, de clase **A** y categoría **Tres C Profesional**, se procede a sancionar por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, consistente en **"prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva aplicable retención de la licencia e internamiento preventivo del vehículo según corresponda conforme a la Norma Especial;

Que, mediante **Informe N° 023-2024-JARM** de fecha **11 de abril del 2024**, el inspector de transportes presenta el **Acta de Control N° 000155-2024 de fecha 11 de abril del 2024**, y concluye que se levanta el Acta de Control N° 000155-2024 por infracción tipificada en el Código F1 del D.S. 017-2009 MTC y MOD, al vehículo de Placa de Rodaje N° **F2B-915**; aplicándose las medidas preventivas correspondientes del D.S. N° 017-2009 MTC y MOD. Se adjunta fotos y videos de la intervención y consulta vehicular en SUNARP.

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala:“(...)El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.(...)”, siendo así, la entidad administrativa procedió a emitir el acto de notificación a los propietarios del vehículo, mediante **oficios N° 126-2024-GRP-440010-440015-440015.03 y N° 127-2024-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 12 de abril del 2024**, dirigido a los **Sres. FRANCO CIENFUEGOS NEIRA y CIENFUEGOS CHIRA JESUS ROSSMERY** respectivamente, tal como se aprecia en los actuados, siendo recepcionados ambos el día 12 de abril de 2024, en calidad de titular – propietaria a horas 12:50 pm y en calidad de Padre del propietario a horas 12:50 pm, quedando válidamente notificados.

Que, mediante Escrito de Registro N° 01763-2024 de fecha 12 de abril de 2024 el Señor **CIENFUEGOS NEIRA FRANCO**, en calidad de conductor/propietario del vehículo de placa de rodaje N° **F2B-915**, presentó descargo contra Acta de Control N° 000155-2024 de fecha 11 de abril del 2024.

Cabe precisar que el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, mediante **Resolución Directoral Regional N° 177-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** con fecha 04 de abril de 2024, quien realiza la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0220** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 MAY 2024

acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N° 27444, procediendo a la imposición de la sanción administrativa.

Que, del análisis realizado al acta con respecto a si ésta cumple con lo estipulado en el numeral 1. del inciso 244.1 del Artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444, en el cual señala "El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos: 1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada (...)", podemos concluir que el inspector al momento del llenado de dicha acta de control no consigno la **RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL FISCALIZADA**, por lo que se concluye que el Acta de Control N° 000155-2024 de fecha 11 de abril del 2024 **deviene en invalida**, por lo que no es apta para continuar con su procesamiento jurídico, y de conformidad con lo expuesto y actuando en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.5 del artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC, el mismo que estipula: "En caso el informe final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento". Así también velando por el cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, concordante con el inciso 1 del artículo 246° de la Ley antes citada, la autoridad administrativa se encuentra facultada a proceder archivar el Acta de Control N° 000155-2024 de fecha 11 de abril del 2024. Por tanto se sugiere **ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL CONDUCTOR/PROPIETARIO FRANCO CIENFUEGOS NEIRA y la Sra. CIENFUEGOS CHIRA JESUS ROSSMERY en calidad de PROPIETARIO** por no cumplir con el contenido mínimo del Acta de Control.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 10.5 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento", en concordancia con el Artículo 12° numeral 12.1 inciso b) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: b) Resolución de Archívamiento".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Archivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL CONDUCTOR/PROPIETARIO FRANCO CIENFUEGOS NEIRA Y AL RESPONSABLE SOLIDARIO LA PROPIETARIA, la SRA. CIENFUEGOS CHIRA JESUS ROSSMERY, por no cumplir con el contenido mínimo del Acta de Control estipulado en el numeral 1. del inciso 244.1 del Artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444, de acuerdo a los considerados en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0220** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 8 MAY 2024**

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° F2B-915, de propiedad de los Sres. **FRANCO CIENFUEGOS NEIRA Y CIENFUEGOS CHIRA JESUS ROSSMERY**, de conformidad al Artículo 111.1° del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° A-03887232 de Clase A y Categoría Tres C Profesional, del conductor **FRANCO CIENFUEGOS NEIRA**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al conductor/propietario **FRANCO CIENFUEGOS NEIRA**, teniendo como en domicilio real en AH. Luis Alberto Sánchez Manzana C Lote 01 **DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la propietaria **CIENFUEGOS CHIRA JESUS ROSSMERY**, en su domicilio sito en domicilio real en AH. Luis Alberto Sánchez Manzana C Lote 01 **DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA** de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Depósito Nuevo Maestranza N°02 de la Municipalidad Provincial de Paita, **DISTRITO y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTICULO SEPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 438929
(e) DIRECTOR REGIONAL

